



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº00830-2019-PRODUCE/DGPCHDIJ

30/12/2019

VISTOS: Los escritos con registro Nº 00064974-2019 y Nº 00064976-2019 de fecha 8 de julio de 2019, presentados por la empresa **LOS HALCONES S.A.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00064974-2019¹ de vistos, la empresa **LOS HALCONES S.A.** (en adelante, la administrada) solicita autorización de incremento de flota para incorporar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), de la embarcación siniestrada **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM** y 272 m³ de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, en el marco del procedimiento Nº 4 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE;

2. Por otro lado, mediante el escrito con registro Nº 00064976-2019² de vistos, la administrada solicita la asociación o incorporación definitiva del PMCE, de la embarcación siniestrada **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM** y 272 m³ de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, en el marco del procedimiento Nº 68 del TUPA del Ministerio de la Producción;

3. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 160 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece que "(...) la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia a los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión (...)". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que las mismas están en función a la incorporación del PMCE de la embarcación siniestrada [aportante] **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM**, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto;

4. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

Con relación a la embarcación pesquera **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM**:

4.1 Mediante Resolución Ministerial Nº 140-95-PE³ de fecha 31 de marzo de 1995, se otorgó a la empresa **PESQUERA ÉXITO PEEA S.T.LTDA.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CHIMBOTE 9** con matrícula **PS-0613-PM** y 270 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recursos con destino al consumo humano indirecto;

¹ A folios 1 al 19 del expediente.

² A folios 155 y 156 del expediente.

³ A folios 110 y 111 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI

EL PERÚ PRIMERO

- 4.2 Con Resolución Ministerial N° 002-97-PE⁴ de fecha 2 de enero de 1997, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA DOÑA LITA S.R.Ltda.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM**, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;
- 4.3 A través del Decreto Supremo N° 001-97-PE⁵ de fecha 5 de febrero de 1997, se estableció la capacidad de bodega oficial de determinadas embarcaciones, entre ellas, la embarcación pesquera **CHIMBOTE 9** con matrícula **PS-0613-PM**, consignándose en **272 m³** de capacidad de bodega;
- 4.4 Con Resolución Ministerial N° 251-97-PE⁶ de fecha 23 de mayo de 1997, se otorgó a favor de la administrada el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM** con **272 m³** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado

Respecto a la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**:

- 4.5 Mediante Resolución Ministerial N° 161-96-PE⁷ de fecha 13 de marzo de 1996, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA AUSTRAL S.A.** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **270 TM** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos con destino al consumo humano indirecto;
- 4.6 Con Resolución Directoral N° 290-99-PE/DNE⁸ de fecha 14 de diciembre de 1999, se aprobó a favor de la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **290.67 m³** de capacidad de bodega, en los mismo términos y condiciones que fue otorgado;
- 4.7 Por de la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP⁹ de fecha 30 de abril de 2001, se modificó el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**, en el extremo referido a la razón social del titular del permiso de pesca, consignándose **AUSTRAL GROUP S.A.A.**;
- 4.8 A través de la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP¹⁰ de fecha 5 de noviembre de 2010, se resolvió aprobar a favor la citada empresa, la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**, a favor de la embarcación pesquera **MALENA** con matrícula **CO-15721-PM**;
- 4.9 Con Resolución Vice-Ministerial N° 029-2013-PRODUCE/DVP¹¹ de fecha 25 de julio de 2013, se otorgó favor de la administrada, autorización de incremento de flota con eficacia anticipada al 1 de junio de 2012, para el reacondicionamiento de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**, vía sustitución de la embarcación pesquera **MANCORA 2** con matrícula **CO-3789-PM** y **278 m³** de capacidad de bodega;
- 4.10 Mediante Resolución Directoral N° 099-2014-PRODUCE/DGCHI¹² de fecha 28 de marzo de 2014, se resolvió, entre otros: i) ratificar la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** a favor de la

⁴ A folio 222 del expediente.

⁵ A folios 223 al 230 del expediente

⁶ A folio 112 del expediente.

⁷ A folios 194 y 195 del expediente.

⁸ A folio 54 del expediente.

⁹ A folio 55 del expediente.

¹⁰ A folios 58 y 59 del expediente.

¹¹ A folios 196 al 198 del expediente.

¹² A folios 78 al 83 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



embarcación pesquera **MALENA** con matrícula **CO-15724-PM**, autorizada por la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP; y, ii) autorizar la liberación del casco de la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**, para que se ejecute el incremento de flota autorizado a la administrada a través de la Resolución Vice-Ministerial N° 029-2013-PRODUCE/DVPA;

- 4.11** Por con Resolución Directoral N° 422-2014-PRODUCE/DGCHI¹³ de fecha 31 de octubre de 2014, se resolvió, entre otros: i) otorgar a favor de la administrada, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **277.78 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera **MANCORA 2** con matrícula **CO-3789-PM**, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto; ii) cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera **MANCORA 2** con matrícula **CO-3789-PM**; y, iii) dejar salvo el derecho de la administrada a solicitar la asignación del PMCE a favor de la embarcación **ALONDRA**;
- 4.12** Finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 056-2015-PRODUCE/DGCHI¹⁴ de fecha 5 de febrero de 2015, se asignó el PMCE de la embarcación **MANCORA 2** con matrícula **CO-3789-PM**, a favor de la embarcación pesquera **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**;

Respecto a la embarcación pesquera **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**:

- 4.13** Mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE¹⁵ de fecha 31 de marzo de 1995, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA MISTIANA PEEA S.R.L.** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CHIMBOTE 10** con matrícula **PS-0614-PM** y **270.00 TM** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto;
- 4.14** Con Resolución Directoral N° 379-98-PE/DNE¹⁶ de fecha 28 de diciembre de 1998, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **CHIMBOTE 10** con matrícula **PS-0614-PM** y **276.11 m³**, en los mismos términos y condiciones en el que fue otorgado;
- 4.15** Por Resolución Directoral N° 436-2008-PRODUCE/DGEPP¹⁷ de fecha 11 de agosto de 2008, se modificó el permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera, únicamente en el extremo referido al nombre, de **CHIMBOTE 10** a **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, manteniéndose los demás términos y condiciones;
- 4.16** A través de la Resolución Directoral N° 792-2008-PRODUCE/DGEPP¹⁸ de fecha 12 de diciembre de 2008, se aprobó a favor de la empresa **CONSULTORA INTEGRAL DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**;
- 4.17** Mediante Resolución Directoral N° 023-2012-PRODUCE/DGEPP¹⁹ de fecha 16 de enero de 2012, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA DOÑA CAROLINA S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera; en mérito al contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa **CONSULTORA INTEGRAL DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.** y la empresa antes indicada, con una vigencia hasta el 5 de octubre de 2012;
- 4.18** Por Resolución Directoral N° 294-2015-PRODUCE/DGCHI²⁰ de fecha 14 de mayo de 2015, se restituyó a favor de la empresa **CONSULTORA INTEGRAL DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.C.**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON**

¹³ A folio 82 y 83 del expediente.

¹⁴ A folio 91 del expediente.

¹⁵ A folios 232 y 233 del expediente.

¹⁶ A folio 234 del expediente.

¹⁷ A folio 235 del expediente.

¹⁸ A folio 236 del expediente.

¹⁹ A folios 237 y 238 del expediente.

²⁰ A folios 239 y 240 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



ALONSO con matrícula **PS-0614-PM**, habiéndose vencido la vigencia del contrato de arrendamiento aludido anteriormente;

- 4.19** Con Resolución Directoral N° 413-2015-PRODUCE/DGCHI²¹ de fecha 2 de julio de 2015, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA DOÑA CAROLINA S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, con vigencia hasta el 31 de enero de 2016;
- 4.20** A través de la Resolución Directoral N° 028-2016-PRODUCE/DGCHI²² de fecha 29 de enero de 2016, se amplió la vigencia del cambio de titular del permiso de pesca mencionado en el numeral anterior hasta el 31 de enero de 2017;
- 4.21** Mediante Resolución Directoral N° 031-2017-PRODUCE/DGCHI²³ de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA DOÑA CAROLINA S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;
- 4.22** Finalmente, por Resolución Directoral N° 534-2019-PRODUCE/DGPCHDI²⁴ de fecha 21 de agosto de 2019, se aprobó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, para la extracción de los recursos Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

5. El Procedimiento N° 4 del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para la autorización de incremento de flota para incorporar el PMCE de una embarcación siniestrada con pérdida total a otra u otras embarcaciones pesqueras del mismo armador: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto según Formulario DECHDI-001; ii) Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo caso de embarcación siniestrada donde se presentará copia de la resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total; iii) Copia simple del certificado de matrícula de la(s) embarcación(es) pesquera(s) que recibirá(n) el PMCE de la embarcación siniestrada, con la refrenda vigente; y, iv) Copia simple de los documentos que acrediten la propiedad de la(s) embarcaciones pesquera(s) con los que se utilizará el saldo de capacidad de bodega reconocidos, tales como copia informativa de la partida registral de dicha (s) embarcación (es) o copia del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos;

6. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; es menester indicar que obra en el expediente el Formulario DECHDI-00125 debidamente llenado y suscrito por el señor Rafael Martín Guillermo Falcone Montalva, en calidad de gerente general de la administrada²⁶; con lo cual se cumple dicho requisito;

7. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo caso de embarcación siniestrada donde se presentará copia de la resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total; cabe mencionar que obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 035-2019/MGP/DGCG/CO27 de fecha 12 de febrero de 2019, expedida por la Capitanía de Puerto del Callao, en la que se resuelve entre otros: "(...) Cancelar la Matrícula con código alfanumérico CO-00613-PM

²¹ A folios 241 al 243 del expediente.

²² A folio 244 del expediente.

²³ A folios 245 y 246 del expediente.

²⁴ A folios 247 al 250 del expediente.

²⁵ A folios 17 al 19 del expediente.

²⁶ Con facultades de representación acreditadas según copia del Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Chincha, que obra a folios 1 al 3 del expediente.

²⁷ A folio 8 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



correspondiente al buque pesquero "CHIMBOTE 9", de propiedad de la empresa LOS HALCONES S.A. (...) por causal de imposibilidad absoluta para navegar (...). Cabe señalar que en la parte considerativa de la precitada resolución, se señala, entre otros, que "(...) el día 13 de diciembre de 2018 (...) se produjo el hundimiento y pérdida total del buque pesquero "CHIMBOTE 9" con matrícula CO-00613-PM (...). En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

8. Respecto al requisito iii), relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula de las embarcaciones pesqueras que recibirán el PMCE de la embarcación aportante, con la refrenda vigente; es menester indicar que obra en el expediente los siguientes documentos: i) copia del Certificado de Matrícula N° DI-00063701-009-00128 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto del Callao, correspondiente a la embarcación pesquera ALONDRA con matrícula CO-11939-PM, en el cual se consigna que dicha embarcación tiene un volumen de 277.78 m³ de capacidad de bodega; y, ii) copia del Certificado de Matrícula N° DI-00051647-010-00129 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto del Pisco, correspondiente a la embarcación pesquera DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM, en el cual se consigna que dicha embarcación tiene un volumen de 279.97 m³ de capacidad de bodega; volumen que excede a la capacidad autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, conforme se advierte del Informe Legal N° 00000010-2019-PRODUCE/DECHDI-fluizar. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

9. En relación al requisito iv), referido a presentar copia simple de los documentos que acrediten la propiedad de la(s) embarcaciones pesquera(s) que recibirá(n) el PMCE de la embarcación siniestrada, tales como copia informativa de la partida registral de dicha (s) embarcación (es) o copia del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos; cabe señalar que obra en el expediente copia del Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación pesquera ALONDRA con matrícula CO-11939-PM expedido por el Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Lima30 y copia del Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación pesquera DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM expedido por el Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Pisco31, donde se indican que la administrada es propietaria de las citadas embarcaciones pesqueras; con lo cual, se cumple con el presente requisito;

10. En virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota para incorporar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), de una embarcación siniestrada, a otras del mismo armador, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y en el procedimiento N° 4 del TUPA del Ministerio de la Producción; por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, autorización de incremento de flota para incorporar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), de la embarcación siniestrada CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM y 272 m³ de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] ALONDRA con matrícula CO-11939-PM y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM;

11. De otro lado, el procedimiento N° 68 del TUPA del Ministerio de la Producción, establece los siguientes requisitos para la asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso la embarcación aportante de PMCE se encuentre siniestrada con pérdida total: i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-010; ii) Contar con PMCE y permiso de pesca vigente de la embarcación receptora y de la embarcación aportante; iii) El titular del permiso de pesca no debe contar con sanciones de suspensión o multa exigibles ni deudas por derechos de pesca, respecto de cada embarcación; iv) Todas las embarcaciones deben estar sujetas al mismo régimen (Decreto Ley N° 25977 o de la Ley N° 26920); v) Documentos que acrediten que la embarcación aportante de PMCE se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084; vi) Copia de la constancia de no adeudo emitida por FONCOPE, con una antigüedad no mayor a 15 días hábiles a la presentación de la solicitud; vii) Copia del Certificado de Matrícula de las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE con la refrenda vigente; viii) Copia del

²⁸ A folio 9 del expediente.

²⁹ A folio 145 del expediente.

³⁰ A folio 5 del expediente.

³¹ A folio 170 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



certificado de matrícula de la embarcación pesquera aportante de PMCE o documento que acredite su cancelación, según corresponda; ix) Copia del Certificado Negativo de Gravamen de la embarcación aportante de PMCE y copia del Certificado Compendioso de Dominio de las embarcaciones receptoras de PMCE, expedidos por Registros Públicos; x) Cuando la embarcación aportante de PMCE cuente con gravamen inscrito en Registros Públicos, adjuntar documento que contenga la declaración de cada acreedor autorizando la incorporación de PMCE; y, xi) Indicar en la solicitud el número de resolución en el que se autorice expresamente el incremento de flota para incorporar el PMCE de la embarcación siniestrada en otra(s) embarcación(es) del mismo armador;

12. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, cabe señalar que la administrada presentó el Formulario DECHDI-01032 debidamente llenado y suscrito por el representante legal de la administrada mencionado en el considerando 6 de la presente resolución, con lo cual se da cumplimiento a dicho requisito;

13. En cuanto al requisito ii), sobre contar con PMCE y permiso de pesca vigente de la embarcación receptora y de la embarcación aportante; es menester indicar que de la revisión de la información que obra en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se aprecia que el permiso de pesca de la ex embarcación pesquera [aportante] CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM33 y de las embarcaciones pesqueras [receptoras] ALONDRA con matrícula CO-11939-PM34 y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM35, se encuentran vigentes y cuentan con el PMCE correspondiente. En ese sentido, se da por cumplido este requisito;

14. En relación al requisito iii), referido a que el titular del permiso de pesca no cuente con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca, respecto de cada embarcación; debe tenerse en cuenta que de acuerdo a la información publicada en el Portal Institucional de este ministerio, se observa que la administrada no registra sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos que se encuentren exigibles ante la Oficina de Ejecución Coactiva de este ministerio, relacionadas a la ex embarcación CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM36 y a las embarcaciones pesqueras receptoras ALONDRA con matrícula CO-11939-PM37 y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM38. Asimismo, se advierte lo siguiente: (i) que la administrada no registra sanciones de multa cuya cobranza se encuentra suspendida por haber sido impugnadas en sede judicial; y, (ii) que no se registran montos pendientes de pago por concepto de derechos de pesca³⁹. Por consiguiente, se cumple con el presente requisito;

15. Respecto al requisito iv), que exige que todas las embarcaciones deberán estar sujetas al mismo régimen (del Decreto Ley N° 25977 o de la Ley N° 26920); cabe indicar que de la revisión de la información obtenida del Portal Institucional de este ministerio, la ex embarcación CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM y las embarcaciones pesqueras receptoras del PMCE, ALONDRA con matrícula CO-11939-PM y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM, se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 25977, por lo que se cumple con el mencionado requisito;

16. En cuanto al requisito v), referido a la presentación de documentos que acrediten que la embarcación pesquera aportante de PMCE se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084; es menester señalar que el primer párrafo del mencionado numeral prevé la posibilidad de asociar o incorporar el total del PMCE de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial; en ese sentido, la administrada ha acreditado que se ha producido la pérdida total de la embarcación aportante denominada CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM y, por tanto, no realizará actividades pesqueras, para lo cual presentó copia de

³² A folios 166 al 168 del expediente.

³³ A folio 204 del expediente.

³⁴ A folio 210 del expediente.

³⁵ A folio 215 del expediente.

³⁶ A folio 203 del expediente.

³⁷ A folio 210 del expediente.

³⁸ A folio 215 del expediente.

³⁹ A folios 199 al 202, 205 al 208 y 211 al 2013 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



la Resolución de Capitanía N° RC. 035-2019/MGP/DGCG/CO de fecha 12 de febrero de 2019, referida en el considerando 7 de la presente Resolución Directoral. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución, la administrada acredita el cumplimiento del mencionado requisito;

17. Con relación al requisito vi), sobre la presentación de la copia de la constancia de No Adeudo emitida por el FONCOPEs con una antigüedad no mayor de quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud; es menester indicar que la administrada ha presentado copia de la Constancia de No Adeudo de Aportes N° 00052-2019-GG-FONCOPEs41 de fecha 24 de junio de 2019. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de incorporación definitiva del PMCE fue presentada con fecha 8 de julio de 2019 a través del escrito con registro N° 00064976-2019 de vistos. En consecuencia, se da cumplimiento al precitado requisito;

18. Respecto al requisito vii), referido a la copia del certificado de matrícula de la embarcación receptora de PMCE, con la refrenda vigente; debe tenerse en cuenta que a folios 9 y 145 del expediente, obra copia del Certificado de Matrícula N° DI-00063701-009-00142 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto del Callao, correspondiente a la embarcación pesquera ALONDRA con matrícula CO-11939-PM; y, copia del Certificado de Matrícula N° DI-00051647-010-00143 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Pisco, correspondiente a la embarcación pesquera DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM, respectivamente. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

19. Sobre el requisito viii), relacionado a la copia del certificado de matrícula de la embarcación pesquera aportante o documento que acredite su cancelación, según corresponda; cabe señalar que obran en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 035-2019/MGP/DGCG/CO44 de fecha 12 de febrero de 2019 [referida en el considerando 7 de la presente resolución], por la cual se cancela la matrícula correspondiente a la embarcación CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM; por consiguiente, se da por cumplido el requisito en mención;

20. En relación al requisito ix), referido a adjuntar la copia del Certificado Negativo de Gravamen de la embarcación pesquera aportante de PMCE y copia del Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación receptora de PMCE, expedidos por Registros Públicos; se debe tener en cuenta que la administrada presentó los siguientes documentos:

- 20.1 Copia de un Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Lima⁴⁵, en el cual se indica, entre otros, que la ex embarcación aportante de PMCE **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM**, es de propiedad de la administrada y que no registra gravámenes inscritos vigentes;
- 20.2 Copia de un Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Lima⁴⁶, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación pesquera receptora de PMCE **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM**, es de propiedad de la administrada;
- 20.3 Copia de un Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera emitido por la Oficina Registral de Pisco⁴⁷, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación pesquera receptora de PMCE **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, es de propiedad de la administrada;

⁴⁰ A folio 8 del expediente.

⁴¹ A folios 11 al 16 del expediente.

⁴² A folio 9 del expediente.

⁴³ A folio 145 del expediente.

⁴⁴ A folio 8 del expediente.

⁴⁵ A folio 7 del expediente.

⁴⁶ A folio 5 del expediente.

⁴⁷ A folio 170 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



A través de los documentos citados en el presente considerando, la administrada acredita el cumplimiento del mencionado requisito ix);

21. Respecto al requisito x), sobre el documento que contenga la declaración de cada acreedor autorizando la incorporación de PMCE, en caso la embarcación cuente con gravámenes inscritos en Registros Públicos; cabe precisar que la embarcación pesquera aportante del PMCE CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM, no registra gravamen inscrito vigente conforme a lo señalado en el numeral 20.1 del considerando 20 de la presente resolución; por lo que se tiene por cumplido este requisito;

22. En cuanto el requisito xi), referido a indicar en la solicitud el número de resolución en el que se autorice expresamente el incremento de flota para incorporar el PMCE de la embarcación siniestrada en otra(s) embarcación(es) del mismo armador; es menester indicar que conforme a lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución, esta dirección estima pertinente otorgar la autorización de incremento de flota con la finalidad de incorporar el PMCE de la embarcación siniestrada CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] ALONDRA con matrícula CO-11939-PM y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM. Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

23. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, así como, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el poseedor o propietario de una embarcación pesquera podrá ser titular del permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto. Sin embargo, cabe indicar que la incorporación definitiva de PMCE de una embarcación a otra, consiste en un acto de disposición sobre la embarcación pesquera aportante de PMCE, acto que sólo puede ser ejercido por el armador propietario de la misma y no por el armador poseedor. En ese sentido, para la procedencia de una solicitud de incorporación definitiva, deberá acreditarse que el armador de la embarcación pesquera [entiéndase el titular del permiso de pesca, y por ende del PMCE] ostente la calidad de propietario de ésta. Asimismo, para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, deberá verificarse que el solicitante es armador de las embarcaciones receptoras de PMCE;

24. Al respecto, en base a la información que obra en el expediente, a la información de las embarcaciones pesqueras publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción y a la información en línea del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la SUNARP, se ha determinado lo siguiente:

EMBARCACIONES PESQUERAS		PERMISO DE PESCA		PARTIDA REGISTRAL	
Nombre	Matrícula	Resolución	Titular del Permiso de Pesca	Registro	Propietario
CHIMBOTE 9	CO-0613-PM	R.M. N° 251-97-PE	LOS HALCONES S.A.	00708878-Lima	LOS HALCONES S.A.
ALONDRA	CO-11939-PM	R.D. N° 422-2014-PRODUCE/DGCHI	LOS HALCONES S.A.	00714573-Lima	LOS HALCONES S.A.
DON ALONSO	PS-0614-PM	R.D. N° 534-2019-PRODUCE/DGPCHDI	LOS HALCONES S.A.	50001000-Pisco	LOS HALCONES S.A.

25. En consecuencia, se advierte que la administrada tiene la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la ex embarcación pesquera aportante de PMCE CHIMBOTE 9, y las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE ALONDRA y DON ALONSO, con lo cual se cumple la exigencia glosada en el considerando 23 de la presente resolución;

26. De otro lado, debe tenerse en cuenta que los párrafos quinto y sexto del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, establece que no procede la asociación o incorporación del PMCE a otra embarcación pesquera, cuando se verifique que los titulares de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa o suspensión que no ha sido cumplidas, impuestas mediante actos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI

EL PERÚ PRIMERO

administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada; y, que cuando los actos administrativos sancionadores hayan sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado, respectivamente;

27. Sobre el particular, de la información publicada en el Portal Institucional de este ministerio, se observa que la administrada no registra sanciones de multa o suspensión que hayan sido incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes, relacionadas a las embarcaciones pesqueras receptoras ALONDRA con matrícula CO-11939-PM48 y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM49 y a la ex embarcación [aportante] CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM 50. Asimismo, de la información contenida en los Memorandos N° 545-2019-PRODUCE/CONAS 51, N° 4081-2019-PRODUCE/PP52 y N° 10904-2019-PRODUCE/DS-PA53, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente; se advierte que la administrada no cuenta con sanciones administrativas exigibles; asimismo, no registra resoluciones sancionadoras impugnadas en la vía administrativa y judicial;

28. De la evaluación de la documentación e información que obra en el expediente, se advierte que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la normativa pesquera vigente para la asociación o incorporación definitiva de PMCE de la ex embarcación CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] ALONDRA con matrícula CO-11939-PM y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM;

29. Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 040-2019-PRODUCE/DECHDI-schuquilin⁵⁴, se procedió a calcular el PMCE y LMCE proveniente de la capacidad de bodega embarcación [aportante] CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] ALONDRA con matrícula CO-11939-PM y DON ALONSO con matrícula PS-0614-PM, conforme el siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIONES PESQUERAS RECEPTORAS			
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ZONA NORTE-CENTRO
CHIMBOTE 9	0.135010	ALONDRA	0.131030	0.188785	5,259.57
		DON ALONSO	0.111530	0.188785	5.259.56

EMBARCACIÓN APORTANTE		EMBARCACIONES PESQUERAS RECEPTORAS			
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA SUR	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL ZONA SUR	NUEVO PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR
CHIMBOTE 9	0.062508	ALONDRA	La administrada ha solicitado que el PMCE Zona Sur de la E/P CHIMBOTE 9 se incorpore solo a la E/P DON ALONSO		
		DON ALONSO	No cuenta con PMCE actual Zona Sur	0.062508	337.553

⁴⁸ A folio 210 del expediente.

⁴⁹ A folio 215 del expediente.

⁵⁰ A folio 204 del expediente.

⁵¹ A folio 163 del expediente.

⁵² A folio 177 del expediente.

⁵³ A folios 216 y 217 del expediente.

⁵⁴ A folios 191 al 193 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



30. Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 481-2019-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el listado de Asignación del LMCE para la Segunda Temporada de Pesca Zona Sur 2019; igualmente, mediante Resolución Directoral N° 696-2019-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el listado de asignación de LMCE para Segunda Temporada de Pesca Norte-Centro 2019; por lo que al autorizar la asociación o incorporación definitiva de PMCE, corresponde modificar los referidos listados de asignación de LMCE;

31. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca, que establece en caso que la autorización de incremento de flota se otorgue antes del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 18.1 del citado reglamento, caducará automáticamente el permiso de pesca original de la embarcación siniestrada; en tal sentido, mediante la presente resolución directoral corresponde declarar la caducidad del permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación pesquera CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM, y excluirla del Anexo I e incluirla en el Anexo V de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE;

32. Asimismo, se advierte que el permiso de pesca para operar la ex embarcación CHIMBOTE 9 con matrícula CO-0613-PM, comprende el acceso a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto. Al respecto, debe precisarse que mediante escrito adjunto con registro N° 00064974-2019-2 de fecha 4 de setiembre de 2019, la administrada, en su calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación, señala que "(...) renuncio de forma expresa e irrevocable al permiso de pesca para la extracción del recurso SARDINA vinculado a la embarcación CHIMBOTE 9 (...)";

33. En ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada por la administrada al permiso de pesca para operar la ex embarcación CHIMBOTE 9, en cuanto al acceso a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto, dispuesto en la Resolución Ministerial N° 140-95-PE;

34. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informes Técnicos N° 00025-2019-PRODUCE/DECHDI-lvr y N° 040-2019-PRODUCE/DECHDI-schuquilin y el Informe Legal N° 00000010-2019-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados mediante los escritos con registros N° 00064974-2019 y N° 00064976-2019 de fecha 8 de julio de 2019, por la empresa **LOS HALCONES S.A.**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa **LOS HALCONES S.A.**, al permiso de pesca para operar la ex embarcación pesquera **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM**, en el extremo referido a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en la Resolución Ministerial N° 140-95-PE.

Artículo 3.- Otorgar a favor de la empresa **LOS HALCONES S.A.** autorización de incremento de flota para incorporar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), de la ex embarcación

⁵⁵ A folio 51 del expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI



CHIMBOTE 9 con matrícula **CO-0613-PM** y **272 m³** de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**.

Artículo 4.- Autorizar la asociación o incorporación definitiva del PMCE y LMCE proveniente de la ex embarcación **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM**, a favor de las embarcaciones pesqueras **ALONDRA** con matrícula **CO-11939-PM** y **DON ALONSO** con matrícula **PS-0614-PM**, para las Zonas Norte-Centro y Sur.

Artículo 5.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución Directoral, el PMCE de las embarcaciones pesqueras receptoras es conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE ZONA-SUR	NUEVO LMCE ZONA SUR
ALONDRA	CO-11939-PM	0.188785	5,259.57	-	-
DON ALONSO	PS-0614-PM	0.188785	5,259.56	0.062508	337.553

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la modificación de los Listados de Asignación de PMCE y LMCE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución directoral.

Artículo 7.- Caducar el permiso de pesca para operar la ex embarcación **CHIMBOTE 9** con matrícula **CO-0613-PM** otorgado a la empresa **LOS HALCONES S.A.** mediante la Resolución Ministerial N° 251-97-PE. En consecuencia, excluir a la referida embarcación pesquera, del Anexo I e incluirla en el Anexo V de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 8.- Como consecuencia de la asociación o incorporación definitiva del PMCE y LMCE autorizada en el artículo 4 de la presente resolución, se deja sin efecto la autorización de incremento de flota a la que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General (s)

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IV8ASRGI

EL PERÚ PRIMERO